

la Iglesia y del Estado, de la tolerancia de cultos, que ciertos semiliberales tienen por cuestiones puramente económicas, políticas y civiles, y que en realidad afectan á la religion y la moral. Los católicos sostienen contra los semiliberales que en esta clase de materias es competente la Iglesia, y que hay que someterse á sus decisiones y aceptar sus reglas de direccion.

7.º Tendencia de los semiliberales á trazar á la Iglesia la esfera de su enseñanza.

831. Tienen, en general, los semiliberales tendencia á determinar por su propio juicio los límites del magisterio de la Iglesia. Jamás dirá el perfecto católico: «Tal materia es puramente humana; luego, sin desconocer la autoridad de la Iglesia, puedo desviarme de la direccion que pretende darme en esta cuestion.» Dirá: «Tal materia me *parecía* puramente humana; mas, ya que la Iglesia me da una regla de direccion, no es cuestion puramente humana, y me someto.» El verdadero católico no dice: «Esta materia no es de la competencia de la Iglesia; luego puedo negar mi asentimiento.» Dice: «Esta materia incumbe á la autoridad de la Iglesia, puesto que así lo ha juzgado; me adhiero y obedezco.» El semiliberal señala á la Iglesia sus dominios, se somete en tanto que ésta no se sale de los límites que le ha trazado, y si los traspasa la acusa de usurpacion y se resiste. Tiene para con la Iglesia una docilidad acompañada de independenciam; declara que se someterá á la Iglesia, pero al mismo tiempo determina las cuestiones en que deberá mandarle; hace profesion de admitir sus enseñanzas, pero se reserva el derecho de darle lecciones; reconoce que el Papa y los Obispos son amaestrados por el Espíritu Santo, pero obra como si el Espíritu Santo se sirviera de él para guiarlos.

CAPÍTULO II.

Actitud de los semiliberales respecto del Syllabus y de los decretos del Concilio del Vaticano.

832. Podemos comprobar este espíritu y estos errores de los semiliberales por la conducta que guardaron al aparecer el *Syllabus* y al definirse la infalibilidad pontificia.

Artículo I.—Los semiliberales y el Syllabus.

833. Después de la aparición del *Syllabus*, continuaron algunos semiliberales sosteniendo las proposiciones condenadas, so pretexto de que no eran condenadas solemnemente y como heréticas, que sólo lo eran por las Congregaciones romanas, y que se referían á cuestiones civiles y políticas (1). «El *Syllabus*, dijeron muchos, no es un documento infalible.» «El *Syllabus*, decían otros, tiene un valor puramente directivo; se puede piadosamente asentir á él, pero se puede libremente conservar las propias opiniones.»

834. No obstante, la mayoría declaró que admitía la condenacion. Pero pocos fueron los que abjurasen todo error sinceramente.

Muchos, persuadidos de que á sus teorías, segun ellos

(1) Algunos católicos pretendieron que el envío del *Syllabus* á todos los Obispos constituía un juicio *ex cathedra*. Esta opinion no es la comunmente admitida. La mayoría conviene en que las condenaciones del célebre documento tienen el mismo valor que en las piezas originales de donde están sacadas. En todo caso, como las proposiciones se condenan en los documentos originales como absolutamente falsas, ninguna hay que pueda admitirse sin error y sin pecado mortal.

evidentemente verdaderas, no podían alcanzarlas las censuras de la Iglesia, y que por consiguiente las doctrinas condenadas por la Iglesia no podían ser las que ellos profesaban, sin quizás leer el *Syllabus* y demás documentos pontificios, ó, si los leían, sin tratar de comprender su verdadero sentido, continuaron sosteniendo los mismos errores. Por una parte afirmaban que se adherían á la condenación de las proposiciones; por otra, continuaban enseñando en las cátedras de filosofía é historia, en libros y diarios, las mismas proposiciones condenadas. Muchas veces hubo mala fe; pero á menudo era sólo cuestión de ignorancia y de loca manía.

835. Admitieron otros la condenación de las proposiciones, pero se reservaron interpretarlas; atribuyeron á las proposiciones un sentido que no tienen ni en sí mismas ni en los documentos originales; hasta forzaron los textos con gran dispendio de sutileza y glosas; y llegaron á hacer decir á la Iglesia todo lo contrario de lo que intentaba, tratando de esta suerte de escapar de las condenaciones.

Dijeron algunos: «El *Syllabus* y la Encíclica condenan la libertad *ilimitada* de cultos, la libertad *ilimitada* de imprenta, considerada como el *ideal universal, absoluto y obligatorio de todos los siglos y todas las naciones* (1).»

Por consiguiente, se puede sostener que la libertad actual de cultos es no solamente buena y legítima, sino que es el *ideal presente* de las humanas sociedades.

836. Los menos avanzados hicieron, después de la aparición del *Syllabus*, una evolución singular. De repente se pusieron á protestar que muy lejos de sostener las proposiciones condenadas, las habían siempre

(1) *El Convenio del 15 de Setiembre y la Encíclica del 8 de Diciembre de 1864.*

tenido por falsas y dignas de condenación. «Hay, dijeron, la verdad, el derecho, y la aplicación de la verdad y del derecho, ó, como dice la Escuela, la *tesis* y la *hipótesis*. La verdad y el derecho no varían, pero su aplicación debe variar según las circunstancias.» La verdad más cierta, en efecto, el derecho más indisputable, pueden ser peligrosos en su aplicación, perjudiciales y aún imposibles. «Las doctrinas, pues, que se enseñan en las encíclicas pontificias, por ejemplo el derecho de Jesucristo á reinar en la sociedad, son verdades absolutamente ciertas. Pero su aplicación es peligrosa é imposible en nuestra época. Por esto, y por el bien mismo de la Iglesia, no pedimos que estas verdades, por indudables que sean, sean reconocidas y proclamadas por el derecho público. Al contrario, censuramos á esos espíritus ardientes y temerarios que, al reclamar indiscretamente la aplicación social de los derechos de Jesucristo y de la Iglesia, introducen la perturbación en la sociedad y provocan las iras de los revolucionarios. No, pues, en *tesis* absoluta, sino en la *hipótesis* de las actuales circunstancias, hemos sostenido las proposiciones condenadas; y seguiremos haciendo lo que hemos hecho.»

Con este juego creyeron escapar de las condenaciones pontificias. Continúan aceptando sin protesta alguna las condiciones impuestas á Jesucristo por la revolución; no reclaman contra el olvido y la violación de las leyes del Evangelio por parte de las Constituciones y legislaciones nuevas; no reprueban el humillante estado á que se ve reducida la Iglesia en el seno de las modernas sociedades; y conservan en fin la misma antipatía á los católicos puros. Y sin embargo, con la simple declaración de no aceptar todo esto sino como un mal menor, evitan la oposición directa á las encíclicas de la Santa Sede. Su espíritu, su lenguaje, su conducta, si-

guen siendo los mismos, y con todo parece que piensan como la Iglesia.

837. Esta nueva actitud de los semiliberales provocó las protestas de los católicos. Mientras los semiliberales sostuvieron sus opiniones como *tesis* absolutamente verdaderas, la diferencia entre ellos y los católicos era limpia y determinada, tanto en el orden de los principios como en el de su aplicación. Gracias á esta evolución, sin haber cambiado nada en el orden práctico, pareció que había de desaparecer toda diferencia teórica. Hasta entonces la falsedad de los principios que defendían colocaba la oposición de los católicos en un terreno claramente determinado. En lo sucesivo, habiéndose reducido todo á cuestión de oportunidad, de aplicación, no se sabe ya por donde coger al adversario.

«Vuestras conclusiones son falsas, les decíamos antes, porque se derivan de principios falsos.» Pero ¿qué vamos á decir ahora á unos adversarios que, admitiendo todos nuestros principios, se limitan á no darse prisa á aplicarlos porque declaran que lo encuentran inoportuno y peligroso? En efecto, es evidente que, si la solemne proclamación de los derechos de Jesucristo y de la Iglesia hecha por el Estado debe convertirse en detrimento de la Religión, hay que abstenerse de hacerla. Mas los semiliberales pretenden que existe el peligro; desde luego ¿los inculparemos porque guardan silencio acerca de la apostasía de las modernas sociedades? Puesto que admiten nuestros principios, no podemos ya confundirlos en el terreno de la verdad; y porque en teoría hablan como nosotros, nos vemos rechazados en el terreno de los hechos. Verdaderamente, nos es más difícil probarles que se equivocan en la práctica, que no lo era convencerlos de error, tanto más cuanto debemos concederles que la plena y absoluta aplicación de los principios ortodoxos es imposible ó peligrosa en las actuales circunstancias.

838. Con todo, si los semiliberales declararon que admitían los principios de los católicos puros, no se les pudo conceder que no se sacase absolutamente de ellos ninguna conclusión práctica. Si basta modificar las fórmulas sin variar de espíritu ni de tendencia, son vanas las condenaciones de la Santa Sede, y no tienen ya aplicación ni utilidad.

«¿Qué es eso de principios de que indefinidamente no se pueden sacar las consecuencias? ¿No es eliminar prácticamente la tesis, relegarla indefinidamente á los recuerdos del pasado ó á las nubes del porvenir? ¿Qué es eso de leyes fundamentales de la sociedad sin las cuales, no obstante, pueda la sociedad subsistir y prosperar (1)?»

No entiende la Iglesia que sus actos doctrinales se queden en estado de letra muerta; según sus intenciones deben reformar ó regular la conducta de sus hijos. No aspira en esta materia á formular meras teorías; sino también, y sobre todo, á formar sobre estos principios, que declara ciertos, la vida práctica de los fieles. Al proclamar el reinado social de Jesucristo estado normal de las sociedades cristianas, entiende, pues, que los católicos se persuadan bien de que los pueblos, negando los derechos de Jesucristo y de la Iglesia, se han constituido en estado de apostasía, y deben, so pena de perecer, volver á aquel «que tiene palabras de vida eterna.» Quiere que los católicos trabajen, con prudencia y discreción sin duda, pero con celo y ardimiento, con la palabra y con la pluma, en público y privadamente, por la restauración del estado social cristiano.

Los semiliberales, muy lejos de sacar estas conclusiones de las enseñanzas de la Santa Sede, pretendie-

(1) Mons. Pie, *Tercera instrucción sinodal sobre los errores de nuestro tiempo.*

ron persuadirse de que el Papa trazaba el ideal puramente teórico de una sociedad cristiana. Siguiéron conformándose con la apostasia de los Estados modernos, y procuraron convencerse de que la Iglesia se conformaba ó se preparaba á hacerlo, no de derecho y en teoría, sino de hecho y en la práctica. La Iglesia, en su concepto, se habia reconciliado ó se reconciliaria con «la civilizaci6n moderna.» Y cuanto al reducido número de católicos embrollones, de espíritu estrecho, decían, que aún echaban de menos el estado social de la edad media y se alzaban contra la revoluci6n, no tenia la Iglesia enemigos más peligrosos.

Artículo II.—Los semiliberales y la definici6n de la infalibilidad pontificia.

839. Cosa más difícil era para los semiliberales el rechazar ó eludir la definici6n de la infalibilidad pontificia; porque se trataba de un dogma de fe solemnemente definido por un concilio ecuménico.

Con todo, algunos rehusaron adherirse á la definici6n, é, incurriendo en anatema, se volvieron cismáticos. En esto consistió en Alemania, Suiza y Oriente el cisma de los *viejos católicos*. Hablaremos de él más tarde. Estos cismáticos pretendieron conservar el nombre de *católicos liberales*; muchos protestantes y también algunos católicos se lo dan. Pero ya no son católicos, y no tienen ya derecho á este título, y el único nombre que en adelante les conviene es el de *liberales cismáticos* ó *liberales herejes*.

1.º Primer género de ataques.

840. La mayor parte de los semiliberales se sometieron á la definici6n; algunos, sin embargo, lo hicieron con algunas restricciones.

Estas restricciones fueron de dos géneros; unas miraban á las *circunstancias* de la definici6n, otras á la *definici6n* misma.

841. «Se ha dado la definici6n, dijeron los primeros; nos sometemos; pero era inoportuna. Por consiguiente, al mismo tiempo que bajamos la cabeza ante la autoridad dogmática de la Iglesia, no podemos menos de reprobar su ejercicio.»

¡Ay! estas pretensiones revelan una extraña presunción. El Concilio del Vaticano, al definir la infalibilidad pontificia, declara esta definici6n no solamente oportuna, sí que también *absolutamente necesaria*: *NECESSARIUM OMNINO ESSE CENSEMUS* (1). Y no obstante, lo que los Obispos del mundo entero, lo que la Iglesia universal y el Espíritu Santo conocieron ser necesario, ciertos católicos de Francia, Alemania y otros países no temieron declararlo inoportuno y lamentable de hecho, y se vió caer en esta aberraci6n á hombres piadosos, sacerdotes y hasta prelad0s. Alegaron las perturbaciones que habia ocasionado la definici6n en ciertas partes de la Iglesia. Mas entonces deberian también haber censurado á los Padres de Nicea por haber definido la consustancialidad del Verbo, á los de Éfeso y Calcedonia por haber definido la unidad de persona y dualidad de naturalezas en Jesucristo, y haber declarado inoportunas la mayor parte de definiciones dogmáticas dadas por los concilios ecuménicos. No quisieron ver que aquellas perturbaciones, al descubrir la profundidad de las llagas, probaron cuán urgente era aplicar el remedio.

842. Dícese que otros semiliberales fueron más lejos todavía: sus restricciones alcanzaron al dogma mismo. Segun ellos la definici6n no sólo fué inoportuna, sino

2.º Segundo género de restricciones.

(1) At vero, cum hac ipsa ætate, qua salutifera Apostolici muneris efficacia vel maxime requiritur, non pauci inveniantur, qui illius auctoritati obtrectant, *necessarium omnino esse censemus*, prærogativam, quam Unigenitus Dei Filius cum summo pastoralis officio conjungere dignatus est, solemniter asserere. (Const. Pastor A Eternus, cap. IV).

que «tiene necesidad de explicacion.» «Los Padres del Concilio definieron la infalibilidad pontificia; pero su definicion pide ser explicada. Se reunirá nuevamente el Concilio, y dará esta explicacion.»

Si esto se dijo en serio fuera menester mucha indulgencia para no calificar de herético y cismático semejante lenguaje. Si se admite la tesis de que las definiciones de fe aguardan nuevas explicaciones para obligar plenamente, se podrá siempre, como lo hicieron algunos herejes de los siglos pasados, eludir todas las condenaciones. ¿Quedará siendo dudoso hasta que venga la explicacion el dogma definido? ¿Esta misma explicacion no abrirá la puerta á una nueva espera? ¿Cuándo, pues, habrá obligacion definitiva de creer? Pio IX, en medio del Concilio, definió en estos términos la infalibilidad pontificia: *Adhiriéndonos fielmente á la tradicion que se remonta á los primeros tiempos de la fe cristiana; á mayor gloria de Dios Salvador nuestro, para exaltacion de la Religion católica, salvacion de los pueblos cristianos; con aprobacion del sagrado Concilio, enseñamos y definimos que es un dogma divinamente revelado, que el Romano Pontífice hablando EX CATHEDRA, es decir, cuando ejerciendo el cargo de pastor y doctor de todos los cristianos, define, en virtud de su suprema autoridad apostólica, que una doctrina sobre la fe ó las costumbres debe ser creída por la Iglesia universal, goza plenamente, en fuerza de la divina asistencia, que le fué prometida en la persona de San Pedro, de la misma infalibilidad que quiso el divino Redentor tuviese la Iglesia para definir las doctrinas sobre la fe ó costumbres, y que por consiguiente tales definiciones del Romano Pontífice son irreformables de sí mismas, y no en virtud del consentimiento de la Iglesia. Si álguien, pues, lo que Dios no permita, presumiere contradecir*

esta nuestra definicion, sea anatema (1). ¿Qué explicacion puede darse más precisa y más completa que la misma definicion?

843. Por lo demás, si algunos semiliberales llegaron, segun se dice, hasta tal punto de temeridad en las expresiones de los primeros dias y en el calor de las conversaciones privadas, cuando sentian vivísimamente el dolor de su derrota y la inutilidad de sus prolongados esfuerzos, no tardaron en comprender unánimemente que tal lenguaje y tales disposiciones eran incompatibles con las exigencias de la fe, y á nadie se hallaria hoy entre los católicos que quisiera sostener una tesis tan manifestamente sellada con el espíritu de rebelion.

844. ¿Nos detendremos á indicar otra actitud de los semiliberales después de la definicion?

Algunos sin atacar la definicion misma y sin declararla inoportuna, procuraron no sólo excusar sino hasta ensalzar á los opositores. Tributaron elogios indiscretos á los que más se señalaron por su hostilidad apasionada al dogma de la infalibilidad pontificia ó al proyecto de su definicion; presentaron su oposicion como un de-

3.º Otra actitud de algunos semiliberales.

(1) Itaque Nos, traditione à fidei christianæ exordio receptæ fideliter inhærendo, ad Dei Salvatoris Nostri gloriam, religionis catholicæ exaltationem et christianorum populorum salutem, sacro approbante concilio, docemus et divinitus revelatum dogma esse definimus: Romanum Pontificem, cum *ex cathedra* loquitur, id est, cum omnium christianorum Pastoris et Doctoris munere fungens, pro suprema sua Apostolica auctoritate doctrinam de fide vel moribus ab universa Ecclesia tenendam definit, per assistentiam divinam, ipsi in beato Petro promissam, ea infallibilitate pollere, qua divinus Redemptor Ecclesiam suam in definienda doctrina de fide vel moribus instructam esse voluit ideoque ejusmodi Romani Pontificis definitiones ex sese, non autem ex consensu Ecclesiæ, irreformabiles esse. Si quis autem huic nostræ definitioni contradicere, quod Deus advertat, præsumpserit, anathema sit. (Const. Pastor A Eternus, cap. iv).

ber de conciencia; y casi los trataron de mártires. Por otra parte, guardaron un mal disimulado rencor á los obispos que definieron la verdad católica, y hasta á veces se aprovecharon de las influencias políticas para tomar de ellos mezquinas venganzas; é insultaron á los defensores de la infalibilidad del Vicario de Jesucristo, hasta tratarlos de «bajo corrillo,» de «puñado de sectarios.» Estos semiliberales afectan gran respeto al dogma definido; pero el recuerdo de la definicion los importuna, y, no osando atacarla abiertamente, procuran rebajarla como pueden, denigrando á sus autores y defensores y ensalzando á sus adversarios. Su polémica es, como se ha dicho, «un desquite de los mantenedores de la minoría del Concilio contra la mayoría.»

Oíd.

«Estos grandes hombres,—se trata de los opositoristas,—vivirán en la admiracion de las generaciones venideras y el reconocimiento de la Iglesia, hasta mucho tiempo después que sus adversarios,» es decir, los defensores de la infalibilidad pontificia, «estarán ya sepultados en el polvo.» «Su espíritu liberal, su animosa actividad en medio del Concilio, no pueden proyectar la sombra más ligera en su pura y gloriosa memoria.» «¡Qué celo del bien de la Iglesia! ¡Qué actividad! ¡Qué miras! ¡Qué ardor! ¡Qué desinterés! ¡Eran unos santos! ¡Qué almas! ¡Qué corazones! La independenciamiento de su carácter, el alcance de su talento, la magnanimidad de su corazon, los hacian héroes. ¡Qué inteligente y valiente ejército!» «Sostengo el derecho indisputable, absoluto de los obispos de proponer y defender sus opiniones en un Concilio hasta el momento en que se hubiere dado una definicion contraria. Por más que hubiesen llegado hasta combatir no sólo la oportunidad de la definicion, sino la definicion y la doctrina misma, estaban en su derecho, y era su obligacion.

Se les ha echado en cara haber llevado al dominio de la opinion pública una cuestion que debia haberse reservado para el Concilio; pero échese esto en cara á los diarios católicos que habian tratado con calor de esta cuestion, y sobre todo á aquel diario que proponia la definicion por aclamacion. Se los ha acriminado por haberse esforzado á arrastrar á su oposicion á sus colegas, por haber multiplicado al intento las reuniones, los pasos, las solicitudes urgentes. ¡Ay! hicieron lo que otros, sin incurrir en anatema, hicieron en todos los Concilios, y hasta en el del Vaticano. ¿Fueron, empero, vencidos? Sí, fueron los vencidos de la fe y de Dios. ¿Se equivocaron, empero? Sí, tambien; se equivocaron como San Agustin, que escribió el libro de las *Retracciones*, como Santo Tomás de Aquino, que rectificó en la *Suma teológica* muchas opiniones que habia enseñado en las obras anteriores, como San Alfonso de Ligorio y tantos otros. Sabian que esta cuestion suscitaria acaloradas controversias, que la mayoría se rendiria á los deseos de Pio IX, comprendieron que sacrificaban su popularidad, empero no vacilaron, y fueron hasta el fin fieles á la mision que les imponia su conciencia. Sí, hay en ello una grandeza de alma y una generosidad ante las cuales la posteridad bajará respetuosa la cabeza.»

845. ¡Qué lenguaje!

Elogiad la actividad, el celo, el desinterés, la doctrina y la virtud de los obispos opositoristas, no lo hallamos mal; sólo sentimos que al encarecer tan estrepitosamente el mérito de aquellos que se oponen al Espíritu Santo, procureis guardar absoluto silencio respecto de los obispos que están con el Espíritu Santo. Pero es intolerable oiros glorificar con tanto énfasis la oposicion misma hecha á la verdad ó á su proclamacion cuando menos.

El obispo, decís, tiene el derecho de proponer sus opi-

niones al Concilio. Pero ¿tiene el derecho de mirar como *opiniones* doctrinas universalmente admitidas por los fieles piadosos, constantemente seguidas por todos los doctores católicos, y claramente enseñadas en la Escritura misma? Dais el nombre de *opinion* á la cuestion de la suprema potestad é infalible magisterio del Pontífice Romano; empero, desde el siglo XVI, vienen llamándola Belarmino «doctrina próxima á la fe,» y Suárez, «doctrina cierta y de fe.»

Ardientes defensores del Papado, añadís, *habian llevado la cuestion de la infalibilidad al dominio de la opinion pública*. La habian allí llevado no para excitar la opinion pública contra la definicion de la verdad é imponer por medio de ella al Concilio una regla de direccion, sino para alimentar la fe de los fieles. Habian enseñado una verdad, la verdad siempre creída en la Iglesia; no habian suscitado dudas contra una doctrina constante y cierta, ni turbado las conciencias católicas sembrando dudas intempestivas y temerarias.

Fueron los vencidos de la fe y de Dios. Sí, el hereje que vuelve á la verdadera creencia es el vencido de la fe y de Dios; el criminal que va á arrojarse á los piés del sacerdote es el vencido de la gracia y de Dios: ¡gloria, pues, á la gracia, á la fe, á Dios, pero confusion y arrepentimiento en el hombre!

Se equivocaron como San Agustin, como Santo Tomás, como San Alfonso Ligorio. No, se equivocaron como Juan de Antioquía y sus partidarios, que, en el Concilio de Éfeso, sostuvieron la herejía de Nestorio. Citad una opinion que San Agustin, Santo Tomás ó San Alfonso Ligorio hubieren sostenido con calor y apasionamiento contra el sentir notorio del Papa y de la inmensa mayoría de los obispos. Y además, si la retraccion de errores escapados á la humana flaqueza honra á aquellos santos Doctores, jamás imaginó nadie hacer

de los errores mismos un título de gloria para ellos: no lo hubieran permitido; empero, lo que aquí elogiáis es el error mismo y los persistentes esfuerzos hechos para sostenerlo y hacerlo prevalecer.

Cumplieron su deber hasta el extremo oponiéndose con todas sus fuerzas á la definicion de la infalibilidad. ¿Con qué será un deber impedir la irradiacion de la verdad, un deber hacer frente al Papa y á seiscientos obispos, turbar las conciencias, y agitar al mundo entero?

Espíritus imprudentes y temerarios, «á fuerza de invocar las buenas intenciones de la minoría del Concilio, de insistir en su derecho, de elogiar su buen espíritu, de glorificar á sus jefes, acabaréis por hacer creer á las almas sencillas que casi tenia razon.»

¿Cómo por lo demás puede alabarse una actitud que se extremó hasta la fuga cuando se hubo cerrado la discusion, con menosprecio de las censuras eclesiásticas? Quisiéramos no recordar aquel triste ejemplo dado á los fieles por los mismos que deben enseñarles la sumision á las leyes y mandatos de la Iglesia. Sabemos que en el Concilio del Vaticano, como en otro tiempo en el de Éfeso, la Santa Sede usando de indulgencia, no se apresuró á exigir con rigor las penas en que se habia incurrido; pero el gran Pio IX, en su alocucion al fin de la sesion cuarta, reprobó aquellas fugas y ausencias, y es para nosotros intolerable que se atrevan á elogiar precisamente lo que tan grave reprobacion mereció del Vicario de Jesucristo y de todo un Concilio ecuménico.

Muy necesario es asimismo no dejar que el silencio y el voluntario olvido de esta escuela borren la condenacion fulminada por los Padres contra muchos escritos publicados durante el Concilio para atacar el dogma definido. Aquellos escritos, como tambien los alegatos de Döllinger y del abate Gratry, habian sido altamente

autorizados y alentados, y propagados con la más extraña actividad por aquellos mismos cuya conducta se alaba sin reserva como tipo y modelo de celo concienzudo y verdaderamente católico y episcopal.

No permita Dios que tratemos con estas palabras de enconar las heridas de nuestros hermanos. Empero, nos obliga á recordar tales hechos la defensa de la verdad.

TÍTULO III.

ERRORES SEMILIBERALES SOBRE EL PODER COERCITIVO DE LA IGLESIA.

CAPÍTULO ÚNICO.

Preliminar.
Estado de la
cuestión.

846. Hablaremos luego del derecho y del deber de desenvainar la espada en defensa de la Iglesia que tienen los príncipes cristianos. Diremos que recibieron el poder para trabajar no sólo en favor de los intereses temporales de los pueblos, sino también y sobre todo en favor de los intereses espirituales; no sólo para asegurar la paz y la tranquilidad pública de los ataques de los enemigos de la sociedad civil, sino todavía más para proteger á la Iglesia y á sus súbditos cristianos de los enemigos de Dios. Sentaremos que una de las obligaciones más graves del príncipe cristiano es reprimir, bajo la dirección de la Iglesia y hasta donde lo permitan las circunstancias de tiempos y lugares, á los corruptores de la fe y á los violadores de las leyes de la Iglesia.

Empero la Iglesia no sólo tiene el derecho de exigir que la defiendan los príncipes terrenos; tiene el derecho y el deber de defenderse ella misma. No sólo pue-

den los príncipes, bajo la dirección de la Iglesia, castigar á cuantos ataquen la fe y desprecien las leyes eclesiásticas; sino que la misma Iglesia puede por derecho divino decretar penas corporales contra los cristianos que violaren las promesas del bautismo y atacaren á Jesucristo y su Religión. De Dios tiene recibido pleno poder *judicial* y *coercitivo*, y, así como puede entregar á los culpables al poder seglar, puede igualmente, si así lo prefiriere, castigarlos inmediatamente por sí misma.

Artículo I.—Violenta oposición de los semiliberales al poder coercitivo de la Iglesia.

847. Este punto de la doctrina católica es uno de los más fuertemente combatidos por los semiliberales. La represión de los herejes y de los pecadores públicos por el poder seglar excita ya sus murmuraciones; pero su represión por la Iglesia misma provoca mucho más sus reclamaciones. *La Iglesia no tiene derecho de emplear la fuerza* (1). *No tiene la Iglesia derecho de reprimir con penas temporales á los violadores de sus leyes* (2). «Sólo el Estado puede servirse de la espada.» Son éstos para los semiliberales dogmas fundamentales. Verdad es que los Pontífices Romanos y los Concilios emplearon el poder coercitivo; pero en esto *los Sumos Pontífices y los Concilios ecuménicos se salieron de los límites de su poder y usurparon los derechos de los príncipes* (3).

(1) *Ecclesia vis inferendæ potestatem non habet.* (Syll. prop. 24).

(2) *Ecclesiæ jus non competere violatores legum suarum pœnis temporalibus coercendi.* (*Propositio damnata* in *Encycl. Quanta cura.*)

(3) *Romani Pontifices et concilia œcumenica à limitibus suæ potestatis recesserunt, jura principum usurparunt.* (Syll. prop. 23).